



Nº

0669 /2017

Intendencia Municipal de  
Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita  
Int. J. Beltrami 500 Tel: (02265) 43-2324  
Fax: (02265) 43-2660  
INT. J. BELTRAMI 500 TEL: (02265) 43-2330/43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
7174 - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 20 de marzo de 2017.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 022/17; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 16/03/17;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### DECRETA

**ARTICULO 1º: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 022/2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15/03/2017, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**DECRETO N°: 0583**

mcf

DR. MARIANO MATÍAS MARQUÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONDA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Intendencia Municipal de  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Int. J. Beltrami, 50 - Tel.: (03255) 43-2330 / 43-2324  
Fax: (03255) 43-2366  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

N 0670 /2017

## REGISTRO DE DECRETOS

### VISTO

La necesidad de establecer un régimen de facilidades de pago, y

### CONSIDERANDO:

Que en atención a los numerosos requerimientos de productores agropecuarios en el sentido de la necesidad de contar con mecanismos que posibiliten la regularización de deudas por tributos municipales, se torna necesario implementar un sistema que prevea distintas opciones de pago financiado, como así también beneficios para los supuestos, de cancelación total en un pago único;

Que habiéndose excluido, de la anterior convocatoria, la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, por considerarla extemporánea, y registrándose un deterioro pronunciado en la relación precio del producto/ costo de producción;

Que esta administración municipal, intenta seguir acompañando el esfuerzo de productores y sus familias y a la vez cumplir con las metas propuestas por el CASER y sus planes de trabajo;

Que resulta imprescindible, en estos casos, contar con un régimen especial, destinado a contribuyentes en situación socioeconómica desfavorable, que prevea descuentos y beneficios tendientes a facilitar la regulación de las deudas ; de forma tal de evitar el inicio de acciones judiciales en procura del resguardo y recupero de los créditos fiscales reclamados;

En concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente.-

### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE FACULTADES  
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** a partir del 15 de Marzo de 2017 y hasta el 31 de Mayo de 2017 un Régimen Especial de facilidades de pago sin interés de financiamiento, destinado a la cancelación de deudas devengadas en concepto de Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal, exigibles al momento del acogimiento, con excepción de la última cuota/anticipo cuyo vencimiento hubiere operado en el período inmediato anterior al momento del acogimiento, la que deberá ser cancelada como requisito previo para acceder al régimen.-----

**ARTÍCULO 2º:** Quedan excluidas del presente régimen las deudas que pesen en cabeza de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieran denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, y las que registraren los contribuyentes y/o responsables en proceso concursal, en este último caso excepto que, al momento del acogimiento, acompañen la certificación expedida por el juzgado interviniente donde conste su autorización para poder acceder al plan, en cuyo caso, si con posterioridad a ello se le decretara la quiebra, el convenio otorgado caducará de pleno derecho debiendo la Comuna continuar con el trámite de reclamación por la vía que corresponda.-----

**ARTICULO 3º:** La regularización comprenderá el capital adeudado con más los intereses, multas y demás accesorios que le correspondan pudiendo efectuarse mediante distintas modalidades de pago financiado sin interés en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de acuerdo al siguiente detalle: 1)Pago contado de la deuda, se aplicará un descuento del cien por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por la Ordenanza Fiscal vigente. 2)Financiación en hasta tres (3) cuotas inclusive: se aplicará un descuento del sesenta por ciento ( 60%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por la Ordenanza Fiscal vigente. 3) Financiación en hasta seis (6) cuotas inclusive: se aplicará un descuento del cuarenta por ciento(40%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse las multas fijadas por Ordenanza Fiscal vigente.-----



Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
de Villa Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (011) 43-2324  
Fax. (011) 43-2325  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

0671 /2017

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTICULO 4º: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el plazo que este determine el **REGIMEN ESPECIAL** de facilidades de pago establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º:** Este **REGIMEN ESPECIAL** alcanza a la totalidad de los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos a que alude el artículo 1º, que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, con independencia de la existencia o inexistencia de acciones judiciales iniciadas o en trámite tendientes al recupero del crédito fiscal en cuestión. No obstante, en el supuesto de deudas que han sido reclamadas judicialmente o asignados los títulos ejecutivos a apoderados municipales con ese fin, su regularización al amparo del presente régimen deberá tramitarse por ante el letrado a cargo del apremio. El pago de los gastos causídicos y honorarios del profesional que correspondieren (sea que hayan sido regulados judicialmente o convenidos extrajudicialmente) se realizará en la misma proporción que el acuerdo de pago efectuado con el contribuyente abonándose conjuntamente con el ingreso de las cuotas convénidas.

**ARTICULO 6º: REGULARIZACION PARCIAL.** El presente régimen admite la posibilidad de formalizar un plan de financiación parcial. En el caso de cuentas que registren deuda por períodos devengados con anterioridad a los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de dichos períodos, en tanto que, tratándose de cuentas en trámite de reclamación judicial, la misma deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los períodos incluidos en el Título Ejecutivo pertinente, en ambos casos, como requisito ineludible para acceder al presente régimen.

**ARTICULO 7º:** Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, y aun tratándose de un plan de financiación de carácter parcial concedido al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, el plan formalizado deberá atender, en primer término, a la deuda devengada con mayor antigüedad.

**ARTICULO 8º:** Cualquiera sea la modalidad de pago elegida, la firma de las correspondientes solicitudes de acogimiento implican el liso, llano y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan,

operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 278\* de la Ley Orgánica de las Municipalidades ( texto según ley 12.076) respecto del tributo, montos y períodos incluidos en el mismo. Sin embargo, el plan suscripto entrará en vigencia recién con el pago de la primera cuota convenida, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 23º de la Ordenanza Fiscal vigente, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.-----

**ARTICULO 9º:** Los planes deberán ser suscriptos por quienes revistan la calidad de contribuyentes y/o responsables en cada caso, conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente, o por personas autorizadas o apoderados, quienes deberán acreditar en debida forma la personería invocada al momento de la formalización del plan. Caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y los convenios suscriptos con anterioridad que se hubieren anulado a efectos de posibilitar el ingreso al presente régimen, serán puestos nuevamente en alta e intimados a su regularización.-----

**ARTICULO 10º:** Las solicitudes originadas por la aplicación del presente quedarán exentas del pago de los Derechos de Oficina previstos por el capítulo X de la Ordenanza Impositiva vigente salvo que, por la naturaleza de las cuestiones planteadas o el contenido de la petición efectuada, resultare necesario un análisis y tratamiento administrativo particularizado. Cuando la confección del plan y la suscripción y entrega del mismo al interesado no ocurrieren en forma simultánea, la firma de las solicitudes y retiro de los comprobantes de pago de la dependencia emisora deberá efectuarse antes del vencimiento previsto para la primera cuota del plan. De lo contrario, el mismo será anulado y las solicitudes se tendrán por no presentadas, no admitiéndose reclamaciones posteriores.-----

**ARTICULO 11º:** Si durante la vigencia del plan suscripto al amparo del presente régimen se operaran transferencia de titularidad de dominio de los inmuebles sobre los cuales pesa la deuda reclamada, el plan suscripto deberá ser cancelado en su totalidad o ratificado por el nuevo titular debidamente acreditado como tal. Así mismo, y en caso de producirse el fallecimiento del contribuyente y/o responsable, la obligación de cumplimiento del plan recaerá de pleno derecho sobre sus herederos.-----

**ARTICULO 12º:** El pago fuera de término de las cuotas acordadas en cada uno de los planes dará lugar a la aplicación de los recargos y/o intereses que correspondieren,



Nº 0672 /2017

Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Mar Chiquita  
de Mar Chiquita

Int: J. Beltrami 50 Tlf.: (02265) 43-2660/2694  
Fax.: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

calculados sobre el importe de la respectiva cuota. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, o bien después de transcurridos noventa (90) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan, en caso de verificarse la falta de pago de algunas de sus cuotas, será causal suficiente para disponer la caída del convenio suscripto quedando facultada la Municipalidad, de pleno derecho. Para exigir el pago total de la deuda, con más los cargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**ARTICULO 13º: COMUNIQUESE**, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese, Publíquese y Archívese.

### ORDENANZA N° 022

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 15 días del mes de Marzo del año 2017.

Silvia Alejandra García  
SECRETARIA  
Del Honorable Concejo Deliberante



Alejandro L. Ruau  
PRESIDENTE  
Del Honorable Concejo Deliberante